

A/C.3/36/WG.2/CRP.5
3 noviembre 1981

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Nuevo artículo presentado por Argentina

Ninguna disposición de la presente Declaración deberá entenderse como restrictiva del derecho de todo Estado de establecer diferencias entre nacionales y extranjeros que no sean incompatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos.
